

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4. De los beneficios que se enuncian para cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo, del anexo número 2 de la presente Orden.

5. Sin perjuicio de la regla anterior, se hace constar en el anexo número 1 los casos en que determinadas Empresas quedan exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente notificará a las Empresas por conducto del Gerente del Polo respectivo las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determina el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso, quedará sometida a la tramitación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito 11.10.751 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1977.

OSORIO

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.

ANEXO NUMERO 1

Relación de Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 31 de octubre de 1974 en los Polos de Desarrollo Industrial

Número de expediente	Empresas	Beneficios
	<i>Polo de Córdoba</i>	
9/109	«Grupo de Cooperativas Olivarreras de Córdoba»	B *
	<i>Polo de Oviedo</i>	
10/237	«Asturcentro, S. A.»	A (sin subvención) *
10/245	«Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.»	A (sin subvención)
10/246	«Jamones Montesoto, S. A.» (a constituir)	A
10/248	Diputación Provincial de Oviedo.	A

* Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16230 REAL DECRETO 1767/1977, de 12 de abril, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor Walter Scheel, Presidente de la República Federal de Alemania.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Walter Scheel, Presidente de la República Federal de Alemania,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.
Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

16231 REAL DECRETO 1768/1977, de 12 de abril, por el que se concede la Banda de Dama de la Orden del Mérito Civil a la señora Hildegard Hamm-Bruecher.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora Hildegard Hamm-Bruecher,
Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

16232 REAL DECRETO 1769/1977, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se relacionan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Hans-Jürgen Wischniewski, Georg von Lilienfeld, Peter Hermes, Klaus Bölling y Walter Gehlhoff,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

16233 REAL DECRETO 1770/1977, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se relacionan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Karl Carstens, Hans-Dietrich Genscher y Hans Filbinger, Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DEL EJERCITO

16234 ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 2 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Ajustador del C. A. S. E. don Manuel Alejandro Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante, don Manuel Alejandro Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 18 de agosto y 27 de septiembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso Contencioso-Administrativo número trescientos de mil novecientos setenta y seis, interpuesto en su propio nombre y defensa por don Manuel Alejandro Gómez, en petición de que la totalidad de sus trienios perfeccionados en el C. A. S. E., lo sean con la consideración de Oficial.

Segundo.—Anulamos los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de dieciocho de agosto y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que denegaron la anterior petición, por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, debiendo la Administración Militar adoptar los pertinentes acuerdos para llevar a efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución.

Tercero.—No se hace pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16235 ORDEN de 30 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Ingenieros don Jesús García-Prieto García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús García-Prieto García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-

dida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de 4 de mayo y 25 de junio de 1974, se ha dictado Sentencia con fecha 9 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús García-Prieto García, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de catorce de mayo y veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre señalamiento de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16236 ORDEN de 30 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Juan Alonso Hevia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Alonso Hevia, Maestro Armero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alonso Hevia, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de once de noviembre de mil novecientos setenta y tres y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro que la confirma en reposición, por las que se le señalaban tres trienios en cuantía de Suboficial y nueve como Oficial y revocando dichos actos administrativos por no aparecer ajustados a derecho, declaramos el del recurrente a que le sean señalados los doce trienios en la cuantía correspondiente a Oficial condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16237 ORDEN de 30 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Fernández Cuervo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ceferino Fernández Cuervo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defen-